Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:

SATEVÓ



EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA **SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

DECRETO No. LXVI/APLIM/0932/2020 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO AÑO DE SESIONES. DENTRO DEL TERCER DE **EJERCICIO** CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo Primero.- Para que el Municipio de Satevó pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS

a) IMPUESTOS SOBRE INGRESOS

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas: (este impuesto se causará sobre el importe del boletaje vendido)

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas	
y otras	10%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO.

- 1) Contribuciones de predial
- 2) Traslaciones de dominio de bienes inmuebles.
- 3) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.
- 4) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

c) ACCESORIOS

1) Recargos predial

II. - DERECHOS

a) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

- 1) Servicios de agua y drenaje.
- 2) Alineación de predios y pruebas de estabilidad.
- 3) Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4) Licencia de construcción casa habitación.
- 5) Licencia de locales comerciales.
- 6) Licencia de locales industriales.
- 7) Apertura de zanja en vía pública y reposición.
- 8) Apertura de zanja en cualquier parte del territorio.

9) Certificado de uso de suelo comercial. 10) Cambio de uso de suelo industrial. 11) Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad. 12) Matanza 13) Legalización de facturas, fierros y señales para expedición de pases de ganado. 14) Revalidación, traspaso, uso en otro municipio y solicitud de nuevo fierro de herrar. 15) Expedición de actas de nacimiento, matrimonio y defunción 16) Asentamiento de matrimonio. 17) Otras Certificaciones 18) Permisos provisionales. 19) Derechos de alumbrado público. 20) Por servicios generales de rastros. 21) Aseo, recolección y trasporte de basura.

22) Las demás que establezca la ley.

b) DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

- 1) Vendedores ambulantes.
- 2) Ambulantes con puestos semifijos.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III. - PRODUCTOS

a) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1) Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- 2) Arrendamientos y otros productos.
- 3) Rendimientos financieros.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

IV.- APROVECHAMIENTOS

a) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

- 1) Multas.
- 2) Aprovechamientos no comprendidos en la fracción de la ley de ingresos de ejercicios anteriores.

- 3) Donativos y cooperaciones.
- 4) Subsidios
- 5) Aprovechamientos por cooperaciones.
- 6) Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en ingresos federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el titulo cuarto "Del sistema Estatal de Participaciones" de la Ley Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio 2021, los siguientes:

Satevó	Coeficient	e de Distribución
Fondo General de Participaciones (F	GP)	0.494357
Fondo de Fomento Municipal 70% (F	FM)	0.494357
Fondo de Fomento Municipal 30% (F	FM)	-
Impuestos sobre producción y servicionen materia de cervezas, bebidas alc y tabacos labrados (IEPS)		0.494357

Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.494357
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.494357
Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.494357
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.088821
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.088821

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados Transfieren a las Haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de chihuahua y sus municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal.

Coeficiente de Distribución

0.253857

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución

0.088821

3.- Fondo para el desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución

0.350644

4.- Otras Aportaciones Federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero y un 5% si este se realiza durante el mes de marzo.

Los propietarios de inmuebles que se adhieran en los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Séptimo.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Satevó, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en UMAS y en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal de 2021, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Satevó**:

II. DERECHOS	UMA/\$
II.1 Mercados municipales	
Cuota mensual por metro cuadrado	.11
II.2 Alineamiento de predios y asignación de número	
oficial	
1 Alineamiento de predio	.59

2 Asignación de número oficial	.59
II.3 Licencias de construcción	
1 Autorización de planos por metro cuadrado	.01
2 Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	.59
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	.59
C) Casas-habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (exenta de pago mas no de permiso)	_
D) Construcción de obras de tipo industrial por metro cuadrado mientras dure la obra.	.35

E) Construcción de rampa o túnel para extracción	.35
de material de cualquier tipo por metro cuadrado.	
3 Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la	.35
vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de	
ancho.	
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá	
garantizar o pagar su costo en el momento de la	
expedición de la autorización correspondiente.	
A) De asfalto	3.01
B) De concreto	4.37
4 Apertura de zanjas en cualquier parte del territorio del	.88
Municipio, por cada metro de largo y hasta un metro de	
ancho.	
5 Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de	.29
ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será	
considerado como superficie de construcción por metro	
cuadrado.	
	l .

6 Banquetas y bardas	.29
7 Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado	.05
B) Rústico por hectárea	.01
8 Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.	4.73
II.4 Cambio de actividad en el uso de suelo	
1 Por la expedición de certificados de uso de suelo comercial por metro cuadrado.	.23
,	
2 Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado.	1.18
3 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado.	.03

f	
4 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	.05
para el sistema de transporte de gas natural, a través de	
tubería, precio por metro cuadrado.	
5 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o	.11
zonificación para estación de gasolina por metro	
cuadrado.	
6 Anuencia de actividad en el uso de suelo o zonificación	.05
de bodegas de actividad comercial o uso propio, por	
metro cuadrado.	
7 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o	2.95
zonificación a agrícola, por hectárea.	
8 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o	.05
zonificación de agrícola o pastal a infraestructura agrícola	
por metro cuadrado.	

9 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o	.29
zonificación a infraestructura eléctrica, por metro	
cuadrado.	
10 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	.10
o zonificación de pastal o agrícola a granja avícola,	
pecuaria y otros, por metro cuadrado.	
11 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	.05
o zonificación para vías de transporte terrestre (carreteras,	
caminos, etc.), por metro cuadrado.	
12 Anuencia de zonificación de campamento para	.10
alojamiento de personal por metro cuadrado.	
13 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	.10
o zonificación para la extracción de material pétreo, en	
predios rústicos, urbanos y suburbanos, por metro	
cuadrado.	
	de La constante de la constant

14 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	.10
para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas	
para procesamiento de materiales, resguardo de	
materiales pétreos, patio de maniobras, precio por metro	
cuadrado.	
15 Anuencia para el cambio de actividad en el uso de	.05
suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica,	
a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados	
por el viento para producción de energía de	
autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado.	
16 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo	.35
para venta de cerveza en envase cerrado, en tiendas de	
abarrotes y restaurantes, por metro cuadrado.	
17 Inicio de trámite para cualquier cambio de uso de	.02
suelo (revisión y aprobación de planos) por metro	
cuadrado.	

18 Revisión y aprobación de planos, memoria de cálculo,	.01
precio por metro cuadrado.	.0 /
precio por meno coddiddo.	
19 Elaboración de dictamen por metro cuadrado.	.02
20 Asignación perito por obra, precio por metro	.02
cuadrado.	
21 Supervisión de obra por metro cuadrado.	.03
	4.3.5.6.0.4.4.7.00.000
22 Antenas autosoportadas y/o con tensores por metro	35.50
de altura.	33.33
do diford.	
II.5 Autorización de obras de urbanización en	
fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo	
de las obras de urbanización del fraccionamiento.	
Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse	
a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el	
porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por	
procedure by a series of the s	

5.91
2.13
1.18

indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus	.23
2 Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales: A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras (por canal). B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	1.77
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras (por canal). B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras (por canal). B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	.59
Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	
Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	
municipal para su inspección sanitaria, a fin de que	.23
	.23
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales	
para expedición de pases de ganado destinado al	
sacrificio, traslado, repasto y exportación:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por
		pase \$
1 Ganado mayo	r	
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
 Exportación	1 a 10	\$100.00

	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.0
2 Ganado meno	r	
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00

Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$150.00
	101 en adelante	\$200.00
D) La inspección	y movilización de piel de ganado,	\$10.00
por pieza		
E) Revalidación y	registro de fierros de herrar	\$100.00
3 Refrigeración de ca	rne procedente de la matanza de	
ganado en el rastro, poi	r el día o fracción:	
A) Ganado mayo	r, por cabeza	\$10.00
B) Ganado menor	r, por cabeza	\$5.00
4 Uso de corrales:		
A) Ganado mayor	por cabeza, diario	\$10.00

B) Ganado menor, por cabeza, diario	\$5.00
5 Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por	\$50.00
cada uno	
6 Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada	\$50.00
una	
7 Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	\$20.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza	\$20.00
C) Carpo on canal por cada uno	\$20.00
C) Carne en canal, por cada uno	\$20.00
8 Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente	
tarifa:	

A) Bovino y equino \$250.00 por transportación; y \$750.00, por día o fracción, por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y Ovicaprinos \$100.00 por transportación; y \$25.00, por día o fracción, por concepto de alimentación	
9 Derecho por degüello:	
A) Por bovino	\$50.00
B) Por cerdo	\$25.00
C) Por equino	\$50.00
D) Por ovino y caprino	\$20.00
10 Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	

II.8 Legalización de firmas, certificación y expedición de	
documentos municipales:	
1 Legalización de firmas, expedición y certificación de	.59
documentos, por cada una.	
2 Certificado de residencia.	.47
2 Cermicado de residericia.	.4/
3 Certificado del modo honesto de vivir.	.47
4 Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	2.36
5 Certificado de buena conducta y/o carta de no antecedentes policiacos.	.71
6 Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado	
de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	1.18

B) Finca	.59
C) Lote	.59
7. Comigne del Arabino Histório e permisio el	
7 Copias del Archivo Histórico municipal	
a) Copias simple fotostática	.4
b) Copia certificada	.5
8 Anuencias por trámites de establecimientos comerciales	
que expendan bebidas alcohólicas al público en general	
a) Cambio de propietario o cambio de domicilio.	9.0
b) Cambio razón social o giro comercial.	9.0
 c) Opinión Municipal de la persona Titular de la Presidencia Municipal que requiera, para trámites federales o estatales. 	15.50
 d) Constancia de la persona Titular de la Presidencia Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza. 	15.50
e) Constancia de la persona Titular de la Presidencia Municipal, por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor.	15.50

9 Otras certificaciones	.59
II.9 Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1 Ambulantes, mensualmente o fracción de mes, por metro cuadrado.	.23
2 Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	1.77
3 Ambulantes con puestos fijos, por año	8.28
4 Ambulantes, con motivo fiestas patronales y/o otros eventos, por día.	2.95
II.10 Servicio público de alumbrado:	
A) Tarifa 1A Residencial	.59
B) Tarifa DAC Residencial	1.18

C) Tarifa 02 Comercial BT	1.18
D) Tarifa OM Comercial MT	1.18
II.11 Aseo y recolección de basura:	
1 Establecimientos comerciales e industriales,	.59
mensualmente	
2 Uso de relleno sanitario	0.00
3 Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por	.05
metro cuadrado	

II.12 Protección Civil	
1 Constancia sobre siniestros de establecimientos	10.65
comerciales, industriales y de servicios.	
2 Constancia sobre siniestros de casa habitación o	8.28
vehículo. Exento.	

3 Dictamen del Programa Interno de Protección Civil,	7.10
para establecimientos de riesgo ordinario.	
4 Dictamen del Programa Interno de Protección Civil,	7.10
para establecimientos de alto riesgo.	
5 Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la	8.87
Ley de Protección Civil.	
	10.00
6. Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de	12.00
Protección Civil.	
7 Dictamen de factibilidad de nuevos proyectos (gaseras,	11.00
gasolineras, plantas fotovoltaicas).	
8 Revisión de plan de contingencia para eventos	11.00
públicos.	
9 Por realizar visitas de inspección y verificación de	
medidas de seguridad en los inmuebles de empresas,	
organismos o instituciones con actividades dentro del	
municipio:	

a) Tratándose de empresas con menos de 10 empleados.	5.0
empleados.	
b) Tratándose de empresas entre 11 y 49 empleados.	10
c) Tratándose de empresas con más de 50 empleados.	60
10 Revisar y autorizar los programas internos de	25
protección civil de empresas, organismos o instituciones	
con actividades dentro del municipio.	
11 Revisar y autorizar los programas especiales para los	25
eventos en los que haya afluencia masiva de personas	
que se realicen dentro del municipio.	
12 Revisar y autorizar los programas internos de	25
protección civil de empresas, organismos o instituciones	
con actividades dentro del municipio y de su	
competencia.	

III. PRODUCTOS	
III.1. Productos tipo corriente	
1 Arrendamiento de Máquina D-6 por hora	10.65

2 Arrendamiento de Trascabo por hora	8.28
3 Arrendamiento de Motoconformadora por hora	7.10
4 Arrendamiento de Retroexcavadora por hora	7.10
5 Arrendamiento de Vibro compactadora por hora	8.87
6 Acarreo de material en Cabecera Municipal	5.91
7 Acarreo de material en un radio de hasta 25 km	9.46
8 Acarreo de material en un radio de 26 a 50 km	10.65
9 Acarreo de material en un radio de más de 50 km	13.01
10 Viaje de agua (pipa)	9.20
11 Arrendamiento de Centro Social para evento de día, con aforo para 100 personas.	23.67
12 Arrendamiento de Centro Social	103.5

